



DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Gimnasia vacante en el Instituto de Almería.—Página 889.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala reglamentarios y que los Catedráticos de Instituto que se mencionan pasen a ocupar en el escalafón los números que se indican. Páginas 889 y 890.

Otra considerando la fecha de 6 de Octubre próximo pasado como la en que comenzó D. José María Xandri y Pichón, Inspector de primera enseñanza de Barcelona, a disfrutar la consideración de pensionado para el extranjero que le fué otorgada por

Real orden de 15 de Septiembre anterior.—Página 890.

Otra aprobando la fecha de 3 de Noviembre actual en la que D. Luis Crespi Jaume, Catedrático del Instituto-Escuela de segunda enseñanza, empezó a disfrutar la pensión que para ampliar estudios en el extranjero le fué concedida por Real orden de 10 de Septiembre del corriente año.—Página 890.

Otra disponiendo que, a partir del 13 de Julio último, se le acredite el sueldo de 5.000 pesetas anuales a D. José Capuz Manzano, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos, de esta Corte.—Página 890.

Otra ídem que, a partir del día 1.º de Julio último, se le acredite el sueldo de 5.000 pesetas anuales a D. José Mateo Larrauri Marquínez, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Zaragoza.—Página 890.

Fomento.

Real orden dando disposiciones con el fin de reglamentar, en lo que afecta a los servicios de este Ministerio, la aplicación de algunos de los artículos del Real decreto de 1.º de Septiem-

bre último, relativo al régimen de alcoholes.—Página 890 a 892.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden desestimando una instancia de la Sociedad obrera "Solidaridad de Obreros Vascos", de Bilbao, relativa al funcionamiento del Tribunal Industrial de la provincia.—Página 892.

Administración central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA.—Dirección general de Rentas públicas.—Participando al General Secretario del Directorio Militar la resolución recaída en el expediente incoado con motivo de reclamación elevada a la Presidencia del dicho Directorio por Sebastián Sanz Albiol y Joaquín Chalor Salvador, vecinos de Vinaroz (Castellón).—Página 892.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la primera quincena de Octubre del año actual.—Página 893.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Final del pliego 2.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 5 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Gimnasia, vacante en ese Centro, de conformidad con el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Almería.

Habiendo fallecido el 29 de Octubre último D. Casto Ibarlucea Martínez, Catedrático del Instituto

Nacional de segunda enseñanza de Cáceres,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escala correspondientes y, en su consecuencia, que los Catedráticos D. Francisco Morote Creus, D. Manuel Guerrero Martín, D. Sergio Luna Gómez, D. Alfonso Pogonoski Martín, D. Jaime Alarda Sampol, D. Juan Carandell Pericay y D. Manuel Zamorano Ruiz, pertenecientes a los Institutos de Valencia, Granada, Badajoz, Málaga, Palma, Cabra y Teruel, pasen a ocupar en el escalafón los números 41, 86, 140, 206, 278, 366 y 437, con la antigüedad de 30 del pasado mes de Octubre y sueldo anual desde el mismo día de 12.000 pesetas el primero, 11.000 pesetas el segundo,

10.000 pesetas el tercero, 9.000 pesetas el cuarto, 8.000 pesetas el quinto, 7.000 pesetas el sexto y 6.000 el séptimo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que con fecha 7 del actual dirige V. I. a este Ministerio, manifestando que don José María Xandri y Pich, Inspector de Primera enseñanza de Barcelona, y a quien le fué concedida por Real orden de 10 de Septiembre último, a propuesta de esa Junta de su presidencia, la consideración de pensionado durante cuatro meses para estudiar en Francia, Bélgica y Suiza las orientaciones en la enseñanza popular obrera, no pudo, por razones atendibles, comenzar el disfrute de la consideración otorgada el día 15 de Septiembre último que en la mencionada Real orden se señalaba.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, de conformidad con lo propuesto por esa Junta, se considera la fecha de 6 de Octubre próximo pasado, como la en que comenzó el interesado el disfrute de la concesión referida, día este último en el que salió de Barcelona al citado fin, entendiéndose por tanto ampliada en este sentido la Real orden citada de 10 de Septiembre del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
LEANIZ

Señor Presidente de la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Septiembre último y a propuesta de la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la fecha de 3 de Noviembre actual en la que el Catedrático del Instituto-Escuela de segunda enseñanza, D. Luis Crespi Jaume, empezó a disfrutar la pen-

sión que para ampliar estudios en el extranjero, le fué concedida por Real orden de 10 de Septiembre de 1924, ampliada con referencia a dicho Sr. Crespi Jaume por la de fecha 4 del mes actual y por la presente soberana disposición. Dicha pensión, que terminará en 2 de Noviembre de 1925, se entenderá a tenor de lo preceptuado en la mencionada Real orden de 10 de Septiembre próximo pasado, que su concesión solo afecta al Presupuesto vigente, quedando para el resto pendiente de la resolución que se adopte en tiempo oportuno.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 5 de Agosto de 1920 dispuso en su artículo 3.º que los Profesores que ingresaran en los respectivos escalafones del Profesorado numerario con posterioridad a la publicación de aquella soberana disposición, necesitarían para ascender a la categoría novena haber percibido durante dos años el sueldo de entrada.

Es, pues, evidente que al cumplir el precepto mencionado no se trata de hacer ningún nuevo nombramiento, sino de dar efectividad a un derecho de antemano reconocido y adquirido por todos aquellos Profesores que ingresaron después de dictado el referido Real decreto.

En virtud de lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta que el Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, D. José Capuz Manzano, fué nombrado por Real orden de 12 de Julio de 1922 y posesionado el día 13 del citado mes del mismo año, y que ha transcurrido, por tanto, el plazo señalado en el ya citado Real decreto de 5 de Agosto de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir del día 13 de Julio último, se le acredite al Profesor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, D. José Capuz Manzano, el sueldo de 5.000 pesetas, que es el que le corresponde a la Sección 9.ª del escalafón general del Profesorado de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

De Real orden lo digo a V. I. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 5 de Agosto de 1920 dispuso en su artículo 3.º que los Profesores que ingresaran en los respectivos escalafones del Profesorado numerario con posterioridad a la publicación de aquella soberana disposición, necesitarían para ascender a la categoría novena haber percibido durante dos años el sueldo de entrada.

Es, pues, evidente, que al cumplir el precepto mencionado no se trata de hacer ningún nuevo nombramiento, sino de dar efectividad a un derecho de antemano reconocido y adquirido por todos aquellos Profesores que ingresaron después de dictado el referido Real decreto.

En virtud de lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta que el Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Zaragoza, D. José Mateo Larrauri Marquín, fué nombrado por Real orden de 21 de Junio de 1922 y posesionado el 1.º de Julio del mismo año, y que ha transcurrido, por tanto, el plazo señalado en el citado Real decreto de 5 de Agosto de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir del día 1.º de Julio último, se le acredite al Profesor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Zaragoza, D. José Mateo Larrauri Marquín, el sueldo de 5.000 pesetas, que es el que le corresponde en la Sección 9.ª del escalafón general del Profesorado de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que previene el artículo 17 del Real

decreto fecha 1.º de Septiembre último, relativo al régimen de los alcoholes, y con el fin de reglamentar la aplicación de algunos de sus artículos en lo que afecta a los servicios de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Para el cálculo de la producción nacional de vino, a que se refiere el artículo 1.º del Real decreto, será base indispensable en lo sucesivo el resumen de las declaraciones de cosecha de vino que deberán formular los productores de estos caldos, mediante modelos e instrucciones que se dictarán por este Ministerio.

2.º La determinación de la cantidad de alcohol vínico de 96º a 97º necesaria para la industria vinícola se verificará acudiendo también a las mencionadas declaraciones de cosecha y al estudio de las características de los vinos naturales de cada zona; servicio que ya funciona en algunas de ellas y deberá organizarse en las restantes, ampliándolo a las mistelas.

3.º Para cumplimentar lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto, se entenderá que el precio del alcohol vínico rectificado de 96º a 97º es en fábrica y promedio de las cotizaciones obtenidas en cada mes en todas las zonas productoras.

A este efecto, los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas de las provincias donde existen fábricas de alcoholes vínicos rectificados y los Directores de las Estaciones de Viticultura y Enología de Haro, Reus, Villafranca del Panadés, Requena, Valdepeñas, Moguer y Felanitx, remitirán a la Dirección general de Agricultura y Montes un parte mensual con las cotizaciones obtenidas en las distintas localidades por el alcohol vínico rectificado de 96º a 97º centesimales, en la forma que previene el artículo 5.º del Real decreto mencionado.

Este parte se redactará en vista de las notas que remitan las fábricas rectificadoras a las Secciones Agronómicas y Estaciones mencionadas, con los precios, incluso el impuesto de fabricación, y cantidad vendida correspondiente a cada precio, y se consignará el precio medio que resulte en la provincia en función de las cantidades vendidas.

Dicho parte se remitirá a la Dirección general de Agricultura y Montes el día 25 de cada mes, consignando los precios y cantidades vendidas, a partir del día 25 del mes anterior, acompañando al mismo las notas o listas que publique la Prensa profesional o periódica de la co-

marca, con las aclaraciones necesarias, como complemento de la información que dichos funcionarios remitan.

Las notas de precios y cantidades vendidas se consideran sujetos a la debida comprobación cuando así se disponga, quedando los fabricantes obligados a facilitar la entrada en los Establecimientos a los funcionarios que se designen, suministrándoles cuantos documentos y datos precisen para el cumplimiento de su misión.

La Dirección general de Agricultura y Montes hará el resumen de todos los partes mensuales, hallando el precio medio general, que se comunicará a la Dirección general de Aduanas el día último de cada mes, a los efectos del artículo 3.º del Real decreto citado.

4.º Para cumplimentar lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto mencionado se procederá como sigue:

Todo agricultor, sea propietario, colono, arrendatario, etc., que se proponga efectuar nuevas plantaciones de viñas, sea cualquiera su clase y el fin que con ello se proponga, está obligado a presentar o remitir al Gobierno civil de la provincia respectiva, por duplicado, una declaración jurada, según el modelo adjunto, de las viñas que posee o cultiva en la actualidad, su extensión, clase de uva, etc., y de la superficie que piensa dedicar a nuevas plantaciones, con los detalles que en dicho modelo se indican.

Si se trata de reponer las cepas perdidas en las viñas existentes, también estará obligado a cumplir este precepto el agricultor que se proponga realizar dicha operación, solamente a los efectos de la debida comprobación si procediere, sin que necesite autorización para efectuar tales reposiciones.

Recibidas las declaraciones en los Gobiernos civiles, se remitirán seguidamente a las Jefaturas de las Secciones agronómicas, en cuyas oficinas se llevará un Registro especial donde se anoten los datos de las declaraciones, devolviendo después uno de los ejemplares al interesado, por conducto de la Alcaldía respectiva.

Cuando se trate de reponer cepas en un viñedo ya plantado, los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas se conformarán con las declaraciones juradas que presenten los viticultores bajo su responsabilidad.

En caso de plantaciones nuevas,

las peticiones serán comprobadas por dichos Ingenieros, aprovechando las visitas oficiales que realicen en cumplimiento de los servicios que les están encomendados.

Los Ingenieros o Ayudantes encargados de reconocer las fincas y emitir informe, redactarán éste ateniéndose estrictamente a lo que dispone el artículo 7.º del Real decreto mencionado y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 8 de Noviembre de 1924, y además tendrán en cuenta lo prevenido en el capítulo 2.º de la vigente ley contra las plagas del campo de 21 de Mayo de 1908 y demás disposiciones que sobre este asunto se hayan dictado o se dicten en lo sucesivo.

Cada declaración jurada motivará su expediente, donde conste el dictamen técnico con las demás incidencias, y después de informado por el Ingeniero Jefe de la Sección agronómica, se someterá a la resolución del Gobernador civil de la provincia.

Contra estas resoluciones pueden interponerse los correspondientes recursos ante el Ministerio de Fomento, en la forma y plazos que señala su Reglamento.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Modelo de declaración jurada.

Señor Gobernador civil de la provincia de ...

Don ... (nombre y los dos apellidos), vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en ... (calle y número o barrio, lugar, etc.), a los efectos prevenidos en el artículo 7.º del Real decreto fecha 1.º de Septiembre de 1924 (GACETA del 2), relativo a plantaciones de viñas en relación con el régimen de alcoholes, declara bajo juramento:

1.º Que es (dueño, colono, arrendatario, etc.) de las siguientes viñas que cultiva (para cada una consígnese su nombre, provincia, término municipal y lugar o paraje donde está situada; estado actual del viñedo, su edad media y si está o no filoxerado), y que sus linderos son: Norte, ...; Este, ...; Sur, ...; y Oeste, ...; su superficie es ... (de cada viña, en hectáreas, áreas y centiáreas). El número de cepas por hectárea es de ...

2.º Que es ... (dueño, etc) de los siguientes terrenos y preparados para nuevas plantaciones ... (para cada uno consígnese los datos nombre, si-

tuación, superficie y linderos, como en el párrafo anterior), y de estas superficies se dedicaran a nuevas plantaciones ... (consígnese la que corresponda a cada finca).

3.º Que los terrenos citados (1) ... susceptibles de otro cultivo.

4.º Que dentro de la superficie total de cada uno de los viñedos actuales descritos en el párrafo primero piensa replantar, por pérdida de cepas sufrida a consecuencia de ... (consígnese la causa) (2), ... cepas al mismo marco de plantación que el que tienen las existentes, según el párrafo primero.

En ..., a ... de ... 1924.

(Firma del interesado o de su representante legal.)

(1) Son o no son.

(2) Consígnese en letra el número de cepas.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente de la Asociación obrera Solidaridad de Obreros Vascos, de Bilbao, relacionada con la elección de Jurados del Tribunal Industrial de Vizcaya:

Resultando que en la misma se manifiesta que, según la convocatoria hecha por el Alcalde, dichos Jurados se eligen exclusivamente por los obreros y patronos del partido judicial de Bilbao, omitiéndose la elección en los demás partidos, a pesar de que el Tribunal Industrial de Vizcaya ha venido a sustituir a Tribunales de la misma clase existentes en Guernica y Valmaseda:

Resultando que solicitado el informe del Sr. Juez-Presidente del Tribunal industrial de Vizcaya, éste lo emitió en el sentido: 1.º, de que dicho Tribunal ha venido funcionando y trata de volver a constituirse ahora únicamente con los Jurados del partido judicial de Bilbao; que ese Jurado ofrece las mayores garantías de idoneidad y facilita el normal funcionamiento, porque si actuaran Jurados elegidos en los demás partidos judiciales, se suspendería frecuentemente la celebración de juicios por incomparencia de aquéllos, cosa que ahora rarísima vez ocurre; que, además, el partido judicial de Bilbao comprende el núcleo industrial más importante de la provincia, y 2.º, que parecería natural que todos los patronos y obreros de la jurisdicción del Tribunal formaran el Jurado industrial, como ocurría en el Juzgado de lo Criminal, y que, a semejanza de en éste, convendría que los dos suplentes fueran de la capital; pero que esta solución dificultaría el

funcionamiento del Tribunal, por no poderse pretender que con la dieta de cinco pesetas atiendan a los gastos de traslado a la capital, y sería además irrisorio obligar a los cuatro o seis Jurados a acudir de pueblos lejanos para entender a veces en asuntos de poquísima importancia:

Resultando que en los dos únicos Tribunales Industriales de carácter provincial (Vizcaya y Oviedo) se ha resuelto de manera contraria la cuestión que se plantea en el escrito de la Solidaridad de Obreros Vascos, pues en tanto que en Bilbao se siguió el criterio de que actuará el Jurado de la capital para todos los asuntos de la provincia, en el de Oviedo se formaron tantos Cuerpos de Jurados como partidos judiciales existen en Asturias:

Resultando que la solución que se adoptó en Bilbao, si es aceptable para dicha provincia, y tal vez la más práctica, por comprenderse en la jurisdicción de los Juzgados de dicha capital el mayor núcleo industrial y obrero, no es admisible en otras provincias en que (cual ocurre con Oviedo) no radica la capital en la zona de mayor importancia industrial y las comunicaciones defectuosas dificultan que los obreros puedan acudir a un Tribunal que precisamente fué creado para facilitar la efectividad de los derechos de la clase obrera:

Considerando que la realidad ha demostrado que sería de alta conveniencia la unificación de la organización y procedimientos de los Tribunales Industriales, bien dictando Reglamentos a que hubieran de atenerse todos los organismos de aquea índole con jurisdicción provincial, o bien estudiando la posibilidad y utilidad de volver al criterio que informó la ley de 22 de Julio de 1912, es decir, de los Tribunales Industriales cuya jurisdicción comprenda solamente la de los Juzgados establecidos en una misma localidad:

Considerando que se encuentra en funciones una Comisión encargada de la refundición de leyes obreras, creada por Real orden de 22 de Febrero de 1924, con facultad de proponer a este Ministerio las reclamaciones y adiciones de aquellas que estimase pertinentes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se desestime la instancia de la Solidaridad de Obreros Vascos, y que continúe actuando el Tribunal Industrial de Vizcaya en la misma forma que, desde que se creó, viene haciéndolo, hasta que se regule con carácter general la organización y pro-

cedimiento de los Tribunales de esta clase con jurisdicción provincial; y

2.º Que se remita la cuestión a la Comisión recopiladora de leyes obreras, para que la tenga en cuenta al formular la propuesta de refundición de la legislación vigente sobre la materia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho.
AUNOS

Señores Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia y Director general de Trabajo y Acción social.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE RENTAS PUBLICAS

Excmo. Sr.: Examinados los datos aportados al expediente abierto en esta Dirección con motivo de reclamación elevada a la Presidencia de ese Directorio en 14 de Febrero del año que cursa por Sebastián Sanz Albiol y Joaquín Chaler Salvador, vecinos de Vinaroz (Castellón), asunto señalado con el número 1.937 en oficio de esa Secretaría fecha del día siguiente:

Resultando que al obtener los recurrentes, en 1919, autorización de la Comandancia de Marina de Valencia para inscribir sus embarcaciones de pesca en la lista segunda (cabotaje), lo hicieron en el Registro mercantil de dicha capital, por no existir entonces este organismo en el punto de su residencia ni en la capital de Castellón:

Resultando que la Inspección provincial de Hacienda de Valencia incluyó dichos barcos en su matrícula de industrial, sin tener en cuenta la causa que obligara a los interesados a hacer la inscripción en la capital expresada, o sea, la imposibilidad de realizarlo, ni en Vinaroz, ni en Castellón:

Resultando que los recurrentes alegan haber solicitado en tiempo oportuno el alta de su industria de cabotaje en la población de Vinaroz, donde residían, creyéndose, por lo tanto, libres de tributar en Valencia, ya que no puede exigirse el pago duplicado de ninguna contribución:

Resultando que dichos recurrentes, según su manifestación, fueron baja en la lista segunda para volver a la tercera (pesca), tránsito que tuvo lugar en 25 de Abril de 1920:

Resultando que este hecho se halla

confirmado por la Comandancia de Marina, quien fija la misma fecha para dos de las cuatro embarcaciones ("Sebastián" y "Sanz"), y el día 23 de Mayo siguiente para las dos restantes ("Joven Joaquín" y "Joven Manuel"), que pasaron a Tortosa, también a la lista tercera:

Resultando, según el escrito en que se formula la queja, que la Inspección de Hacienda de Valencia siguió requiriendo a los interesados al pago de la contribución, apremiándoles con costas:

Resultando de ese mismo escrito que un funcionario llegado de la Inspección, aun reconociendo la razón de los reclamantes, consideró preciso legalizar la situación, para lo cual se propició espontáneamente, siéndole por ellos confiada la misión de orillar el asunto, por desconocer los interesados la tramitación exigida:

Resultando que, transcurrido algún tiempo y cuando consideraban cumplida ya la promesa, viéronse sorprendidos con la notificación de que se les había incoado expediente de defraudación:

Considerando que las bajas en las listas de cobeaje solicitadas por los reclamantes fueron concedidas en 25 de Abril y 23 de Mayo de 1920, como afirman éstos y corrobora la Comandancia de Marina de Valencia, según transcripción que el Delegado de Hacienda hace en su oficio de 8 del corriente, y a cuyo hecho se refieren los resultandos cuarto y quinto; razón por la cual, desde aquella fecha, ni en Valencia ni en Castellón podía seguirse procedimiento contra ninguno de ambos interesados:

Considerando que uno de ellos, Sebastián Sanz Albiol, tributó en Vinaroz como naviero (tarifa segunda, epígrafe 116), desde 14 de Febrero de 1919, en que solicitó el alta, hasta el 31 de Marzo de 1922, en que se dió de baja; y

Considerando que en las matrículas y libros de altas de industrial de Vinaroz, correspondientes al último ejercicio y al actual, no figuran inscriptos en ninguna industria los expresados Sebastián Sanz Albiol y Joaquín Chalor Salvador,

Esta Dirección acuerda declarar terminado el expediente a que dió origen el asunto de que se trata, sin responsabilidad para los reclamantes, toda vez que en Castellón contribuyeron con arreglo a la importancia de su industria, hasta que dejaron de ejercerla, y la Inspección de Hacienda de Valencia no ha podido ni puede repetir contra los mismos, por cuanto en dicha provincia jamás ejercieron ni solicitaron alta en ninguna industria, y sí sólo y por la fuerza de las circunstancias inscribieron sus embarcaciones en el Registro mercantil de la expresada capital.

Lo que tengo el honor de participar a V. E. para su conocimiento y efectos que procedan y en ejecución de lo dispuesto en el apartado tercero de la orden de la Presidencia de ese Directorio fecha 27 de Octubre de 1923. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 19 de Noviembre de 1924.—El

Director general, P. D., José María Bonilla.

Señor General Secretario del Directorio Militar.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la primera quincena del mes de Octubre de 1924.

Pesetas.

JUBILACIONES

D. Antonio Gaité Leves, Catedrático numerario del Instituto de Orense. Se le concede el haber pasivo de 10.000 pesetas anuales, 4/5 de 12.500, por Orense.....	10.000
D. José Delgado Leal, Portero tercero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, 4/5 de 2.000, por Huelva.....	1.600
D. Santiago Martínez Latorre, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Zaragoza	1.800
D. Joaquín Robledo León, Vigilante del Cuerpo de Vigilancia, cesante. Se le concede el haber pasivo de 1.000 pesetas anuales, 2/5 de 2.500, por Barcelona	1.000
D. José Díaz Martín, Portero quinto de la Universidad de Granada. Se le concede el haber pasivo de 600 pesetas anuales, 2/5 de 1.500, por Granada	600
D. Antonio Cáceres Prieto, Portero mayor de la Audiencia de Sevilla. Se le concede el haber pasivo de 2.100 pesetas anuales, 3/5 de 3.500, por Sevilla.....	2.100
D. Juan Antonio Megías Pereda, Portero cuarto de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 1.500 pesetas anuales, 3/5 de 2.500, por Murcia.	1.500
D. Isaac Frechoso Rodríguez, Portero tercero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de 3.000, por Palencia.....	2.400
D. Manuel Solís Vázquez, Portero segundo de la Universidad de Sevilla. Se le concede el haber pasivo de 2.800 pesetas anuales, 4/5 de 3.500, por Sevilla	2.800
D. Manuel Gallego Fernández, Portero segundo de la Audiencia de Valencia. Se le concede el haber pasivo de 2.800 pesetas anuales, 4/5 de 3.500, por Valencia.....	2.800

Pesetas.

D. Pelayo González San José, Portero segundo de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 1.400 pesetas anuales, 2/5 de 3.500, por Madrid.....	1.400
D. Manuel Sanz Oltra, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.950 pesetas anuales, 3/5 de 3.250, por Madrid.....	1.950
D. Esteban Martín Revenega, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Universidad. Se le concede el haber pasivo de 1.920 pesetas anuales, 4/5 de 2.400, por Madrid	1.920
D. Juan Blanco Villanueva, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 4/5 de 8.000, por Santander....	6.400
D. Francisco González Gutiérrez, Portero segundo de Instrucción pública. Se le concede el haber pasivo de 2.800 pesetas anuales, 4/5 de 3.500, por Badajoz.....	2.800
D. Santiago López Martín, Jefe de Prisión de primera clase del Cuerpo de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Salamanca.....	1.800
D. Ramón Pobo Royo, Ayudante primero del servicio agronómico. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 4/5 de 6.000, por Barcelona	4.800
D. José Martínez Bacía, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 2/5 de 3.000, por La Coruña.....	1.200
D. Felipe Sáiz y Pastor, Portero segundo de Instrucción pública. Se le concede el haber pasivo de 2.800 pesetas anuales, 4/5 de 3.500, por Castellón de la Plana.....	2.800
D. Gergonio Sevillano Gutiérrez, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 4/5 de 10.000, por Pontevedra.	8.000
D. Fermín Sanz Crespo, Ingeniero de Montes, Jefe de Administración de tercera clase. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 4/5 de 10.000, por Madrid	8.000
D. Benigno Feito Cano, Portero cuarto de la Audiencia de Madrid. Se le concede el haber pasivo	

	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
de 1.000 pesetas anuales, 2/5 de 2.500, por Madrid.....	1.000	soro de 900 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	900	soro de 360 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	360
D. Antonio María Escalona y Bedmar, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 2/5 de 5.000, por Madrid.....	2.000	D. Santiago Trenado López Avila, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 540 pesetas anuales, por Ciudad Real.	540	D. Sinforiano González Blanco, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 720 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	720
D. Feliciano Hernanz de la Plaza, Magistrado de la Audiencia de Murcia. Se le concede el haber pasivo de 3.600 pesetas anuales, 2/5 de 9.000, por Madrid.....	3.600	D. Melchor Sancedo García, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 720 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	720	D. Policarpo González Godoy, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 540 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	540
D. Joaquín Garrido Estacio, Portero cuarto de la Audiencia de Málaga. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 4/5 de 2.500, por Málaga.....	2.000	D. Braulio Cumpido Marfil, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 540 pesetas anuales, por Ciudad Real.	540	D. Patrocinio Francisco Cano Pizarro, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	900
D. Francisco Valiente Rodríguez, Portero segundo de la Audiencia de Barcelona. Se le concede el haber pasivo de 2.800 pesetas anuales, 4/5 de 3.500, por Barcelona.....	2.800	D. Bonifacio Calderón Mansilla, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, por Ciudad Real.	900	D. Lorenzo Manuel Castellano Delgado, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	900
D. Gumersindo Herveles Havi, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Correos. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 3/5 de 8.000, por Jaén.....	4.800	D. Pedro Benito Pizarro Fernández, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	900	Total obreros retirados de Almadén.....	13.500
D. Victoriano Nieto Fernández, Médico de la Prisión correccional de Avila. Se le concede el haber pasivo de 1.000 pesetas anuales, 2/5 de 2.500, por Avila.....	1.000	D. Justo Alejo Navarro, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 360 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	360	EXCEDENCIAS	
D. Bernardo Toral Manjón, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 2/5 de 3.000, por Madrid.....	1.800	D. Mateo Vicente Ramiro Rubio, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 720 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	720	D. Graciano Atienza Fernández, Auxiliar tercero de Oficinas del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber de excedencia de 3.000 pesetas anuales, por Madrid.....	3.000
D. Francisco Martín González, Oficial del Cuerpo de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 1.500 pesetas anuales, 3/5 de 2.500, por Las Palmas.....	1.500	D. Agustín Talavera Godoy, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	900	D. José Quiroga Espina, Jefe de Administración de segunda clase de Hacienda. Se le concede el haber de excedencia de 7.333,33 pesetas anuales, por Madrid.....	7.333,33
Importan las jubilaciones...	88.170	D. Victoriano Redondo Risquer, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 360 pesetas anuales, por Ciudad Real.	360	Total de excedencias.....	10.333,33
OBREROS RETIRADOS DE ALMADÉN		D. Pablo Calderón Pérez, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 540 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	540	PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO	
D. Demetrio Fuentes Caravantes, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 540 pesetas anuales, por Ciudad Real.	540	D. Mateo Emilio Rodríguez Mora, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 720 pesetas anuales, por Ciudad Real.	720	Doña María Josefa Nájera y Muñoz, viuda, huérfana de D. León, Oficial primero que fué de la Aduana de Santander. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales, por Santander.....	1.250
D. Francisco Casillas Delgado, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, por Ciudad Real.	900	D. Luis Tejero Escudero, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 540 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	540	Doña María del Socorro Parga y Vázquez, huérfana de D. Gerardo. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 2.500 pesetas anuales, por La Coruña.....	2.500
D. Esteban Moyano Rivalo, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Te-		D. José Navarro Gómez, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Te-		Total pensiones del Tesoro.....	3.750
				PENSIONES DE MONTEPÍOS	
				Doña Angeles Barona Güemes, viuda de D. Eleuterio Alvarez, Oficial de segunda clase de Administración en el Instituto Geográfico y Estadís-	

	Pesetas.
tico. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de	1.333,33
Doña Mercedes Rodríguez Ferrer, viuda, huérfana de D. Miguel, Oficial del Ministerio de Ultramar. Se la concede el derecho a ser rehabilitada en la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de	2.000
Doña Pilar Esteban Alvarez, viuda, huérfana de D. Esteban, Director de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos. Se la concede el derecho a ser rehabilitada en la pensión de Montepío de Correos, por Santander, de	1.425
Doña María del Pino Rodríguez Quegles, viuda de D. Luis Morales Seril, Ayudante primero de Obras públicas, con categoría de Jefe de Negociado de primera clase. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Las Palmas (Canarias); de	2.000
Doña Concepción López Pascual, doña María del Pilar, doña Carlota y doña María de los Dolores Leñán y Lao, y doña María del Milagro, D. José María, doña María de la Concepción y D. Pascual de Leñán y López, viuda y huérfanos de D. Miguel, Registrador de la Propiedad. Se les concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de	1.750
Doña Cayetana Contreras Perea, viuda de D. Lino Girón y Alarcón, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Cuenca, de	750
Doña Paula Trapero Calleja, huérfana de D. José María, Médico del Cuerpo de Prisiones. Se la concede el derecho a suceder a su madre doña Catalina Calleja en la pensión de Montepío de Oficinas, por Málaga, de	625
Doña Elena Gómez Díaz, viuda de D. Máximo Gancedos Rosso, Oficial tercero de Hacienda en Filipinas. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Málaga, de	625
Doña Carlota Delgado Bruzón, viuda de D. Manuel del Pino y Soler, Auxiliar de primera clase de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío	

	Pesetas.
de Oficinas, por Córdoba, de	625
Doña Dolores Gualda Elizondo, viuda de D. Vicente Sánchez Moreno Rivallo, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de	750
Doña Julia Martín Santana, viuda de D. José Samón Baute, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío, por Santa Cruz de Tenerife, de	1.750
Doña Dolores Signer y Baler, viuda de D. Juan López de Chicheri y García Caro, Ingeniero primero del Cuerpo de Agrónomos. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de	2.000
Doña Julia Amalia de Sus y Visus, viuda de D. Isidoro Susa Poyuelo, Magistrado de la Audiencia de Barcelona. Se la concede la pensión de Montepío, por Barcelona, de	2.500
Doña Mercedes Hernández González, viuda de don Miguel Martín y Martín, Inspector del Cuerpo de Vigilancia. Se la concede la pensión de Montepío, por Avila, de	1.250
Doña Adela Naves y Capellán, viuda de D. Antonio Ruiz Maculé, Interventor del Estado en la explotación de ferrocarriles, con categoría de Jefe de Negociado de segunda clase. Se la concede la pensión de Montepío, por Murcia, de	1.500
Doña María del Carmen Bejarano Prieto, huérfana de D. Gerardo, Catedrático de la Universidad de Oviedo. Se la concede la pensión de Montepío, por Oviedo, de	3.000
Doña Carmen Artigas y Comas, viuda de D. Ricardo Riera y López, Jefe de Administración de tercera clase de Aduanas. Se la concede la pensión de Montepío, por Barcelona, de	2.000
Doña Bernarda Catalá Albi, viuda de D. Enrique Parrareda Alaminos, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Aduanas. Se la concede la pensión de Montepío, por Málaga, de	1.500
Doña Martina Ayllón de Pablo, viuda de D. José González Mayor, Oficial de primera clase de Hacienda, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío, por Soria, de	1.000
Doña Encarnación Gómez López, viuda de D. An-	

	Pesetas.
selmo Mascuñana López, Oficial del Cuerpo de Prisiones, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío, por Albacete, de	833,33
Doña Trinidad Peñalver Huete, viuda de D. Antonio Pérez Cabriñana, Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos. Se la concede la pensión de Montepíos, por Ceuta (Cádiz), de	4.000
Doña Julia Mena Arboñies, viuda de D. Nicolás Becerro de Bengoa, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío, por Vizcaya, de	1.000
Doña Purificación Hernández y Aguilera, viuda de D. Juan Sánchez Moro, Oficial de primera clase de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de	1.250
Doña Irene Jiménez Mateo, viuda de D. Manuel Baquerizo y Barranco, Registrador de la Propiedad. Se la concede la pensión de Montepío, por Córdoba, de	1.437,50
<i>Importan las pensiones de de Montepíos</i>	
	33.904,16
PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN	
Doña Simona Ropero Ruiz, viuda de D. Fabián Simón Castillo, Obrero de las Minas de Almadén, retirado. Se la concede la pensión de gracia de 0.50 pesetas diarias, por Ciudad Real	182,50
<i>Importan las pensiones de gracia</i>	
	182
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
Doña Engracia Herrero San, viuda de D. Ignacio Bartolomé Martín, Peón caminero de carreteras. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Madrid	243,33
Doña Demetria Rodríguez Pechécho, viuda de don Gregorio Galán Sánchez, Portero tercero, jubilado de la Universidad de Salamanca. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.100 pesetas anuales, por Salamanca	350
Doña María Teresa Godínez Sánchez, viuda de D. Ricardo Quesada Cuetto, Auxiliar segundo de Oficinas del Cuerpo de	

	<i>Pesetas.</i>		<i>Pesetas.</i>		<i>Pesetas.</i>
Telégrafos. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 4.000 pesetas anuales, por Murcia	666,66	Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.647,50 pesetas anuales, por Badajoz	274,58	cia, por Badajoz, al respecto de 1.460 pesetas...	243,33
Doña María del Consuelo Amado Santurio, viuda de D. Pedro Antonio Perrelló Servera, Oficial tercero del Cuerpo de Telégrafos. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Oviedo.....	500	Doña Dominga Colinas Iglesias, viuda de D. Teodoro Ledo Barroso, Peón capataz de carreteras del Estado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.825 pesetas anuales, por Zamora.....	304,16	Doña Dolores Alcantarilla Torres, viuda de D. Juan José Montes Caldero, Auxiliar segundo del Departamento de Sellado de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre. Se le conceden dos mesadas de supervivencia, por Madrid, al respecto de 547,50 pesetas.....	91,25
Doña Sebastiana López Blas, viuda de D. Salustiano García Rey, Mozo de imprenta de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.737,50 pesetas anuales, por Madrid.....	456,25	Doña Isabel Estela Camacho Ortega, viuda de D. Francisco García Martín, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de pesetas 1.177,50 anuales, por Huelva	186,25	<i>Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....</i>	<i>4.075,81</i>
Doña Joaquina Sagra García, viuda de D. Domingo de Hoyos Domingo, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Cádiz.....	500	Doña Eustaquia Guijarro Martín, viuda de D. Pedro Haro Portero, jubilado de Instrucción pública. Se le conceden dos mesadas de supervivencia, por Madrid, al respecto de 1.500 pesetas...	250	RESUMEN	
Doña Isabel Castro Duque, viuda de D. Andrés Mateo Gómez, Peón capataz de carreteras del Estado.		Doña Aurelia García Soto, viuda de D. Juan Mendoza Gallego, Peón caminero de carreteras del Estado. Se le conceden dos mesadas de supervivencia...		Importan las jubilaciones.....	88.170
				Idem id. de Obreros de Almadén	13.500
				Idem las Excedencias.....	10.333,33
				Idem las pensiones vitalicias del Tesoro.....	3.750
				Idem las de Montepíos.....	33.904,16
				Idem las de gracia de Almadén	82,50
				Idem las mesadas de supervivencia	4.075,81
				<i>Total.....</i>	<i>153.915,80</i>

Madrid, 17 de Noviembre de 1924.—
El Director general, P. S., Moisés Aguirre.